

Pérez-Llorca

ANUARIO 2023

OFICINA DE BRUSELAS

# Derecho de la Unión Europea

Panorámica legislativa y jurisprudencial

## Índice

<b>Editorial</b> .....	<b>3</b>
<b>Derecho de la Competencia</b> .....	<b>5</b>
Concentraciones .....	5
Antitrust .....	7
Ayudas de Estado .....	9
Subvenciones extranjeras .....	14
<b>Energía y Medio Ambiente</b> .....	<b>15</b>
<b>Digital</b> .....	<b>21</b>
<b>Mercado Interior</b> .....	<b>26</b>
<b>Contribuciones Doctrinales</b> .....	<b>31</b>
<b>Área de Derecho de la Unión Europea</b> .....	<b>32</b>

# Derecho de la Unión Europea

OFICINA DE BRUSELAS



## Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas

[scenteno@perezllorca.com](mailto:scenteno@perezllorca.com)

+32 471 56 34 36

## EDITORIAL

### Reflexiones sobre 2023 y una mirada a 2024

Desde que se abriera la oficina de Pérez-Llorca en Bruselas hace más de un año, hemos acompañado a nuestros clientes no solo interpretando el Derecho de la Unión Europea (la “UE”) sino en ocasiones “traduciendo” o valorando su aplicación con el Derecho español, no siempre fácil: ¿Qué sucede cuando un Reglamento de la UE, que tiene efecto directo desde su entrada en vigor, coexiste con una ley que traspone una Directiva derogada por dicho Reglamento?; ¿qué efectos puede tener una futura sentencia del Tribunal de Justicia en un asunto checo, sobre mi asunto español?; ¿me afecta el Reglamento de subvenciones extranjeras más allá de la contratación pública y las concentraciones?; ¿puedo denunciar ante la Comisión Europea el que se me exija una determinada autorización cuando supone una restricción indebida al no residente frente al residente?

La coexistencia de dos ordenamientos jurídicos, el nacional y el europeo, que interactúan de acuerdo con unos principios comunes bajo la supervisión de los tribunales que forman parte de un orden jurisdiccional único es la clave para el adecuado funcionamiento de todo el sistema. Esto no está exento de dificultades, generándose, en ocasiones, problemas que deben resolverse, a ser posible en fases tempranas, ya sea alertando durante la fase legislativa sobre posibles disposiciones inútiles o indebidamente burocráticas o bien, llegando a compromisos en la fase administrativa que eviten pleitos largos, costosos y con resultado incierto. Conforme a nuestra experiencia, en muchos casos, los problemas de entendimiento con la Comisión Europea no derivan de un problema real, sino de una comprensión mutua inadecuada, derivada de las dos lógicas distintas entre lo nacional y lo europeo.

El año 2023 ha sido un año importante desde el punto de vista regulatorio. Ha sido el último año completo antes de las nuevas elecciones europeas en junio de 2024, lo que se ha traducido en la aprobación de un número de normas muy elevado, particularmente en el ámbito de la transición verde (*Green Deal*) y la transición digital. También se debe destacar la nueva visión europea que se ha calificado como de “autonomía estratégica abierta”, o quizás de manera más pragmática, de

“seguridad económica” y que busca un equilibrio entre una economía abierta y la protección en determinados sectores estratégicos, para evitar las deficiencias que sufrimos con el virus del COVID o la guerra de Ucrania. Sin embargo, muchos nos preguntamos: ¿No es excesivo el control de inversiones que se realiza?; ¿no estamos asistiendo a un exceso de intervención de los Estados en el mercado?; ¿es esta la tendencia adecuada para mantener la posición de las empresas de la UE en la economía global?; ¿se necesita una regulación con tantas obligaciones de *reporting* tantas mediciones?

El Derecho de la UE es inabarcable, en una vis expansiva permanente, lo que hace cada vez más difícil mantener la transversalidad de la práctica, imprescindible para el buen asesoramiento o defensa en un pleito. En Pérez-Llorca combinamos transversalidad con especialidad, y esto se deja particularmente sentir cuando hay un vínculo claro entre el problema y el Derecho de la UE. Por esto, en esta panorámica anual, hemos elegido algunas áreas en las que hemos trabajado y que nos parecen más relevantes para este mundo en transformación ante los avances de la tecnología – ya muy palpables – y la nueva realidad geopolítica.

En este anuario, hacemos repaso de las novedades en el mundo de la Competencia, esencial para el mantenimiento del mercado interior libre de trabas, y que ha sufrido importantes cambios, desde el 2020, no siempre positivos. También hemos incorporado las novedades en el ámbito de la energía y medioambiente, que ha dejado de ser un tema sectorial, para convertirse en una práctica transversal, a través de la regulación ESG. Finalmente, hemos incorporado las novedades en el ámbito digital, que van desde las nuevas obligaciones a las plataformas, la protección de consumidores y usuarios, o la regulación de nueva tecnología, sin olvidarnos de las cuestiones de mercado interior, el “gran cajón de sastre”, y clave en muchos de nuestros problemas de hoy.

Esta panorámica sería incompleta si no hiciéramos un repaso a vuelapluma de la actividad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (el “TJUE”), una institución ajena al “ruido político” que nos circunda, pero que sigue siendo

## Reflexiones sobre 2023 y una mirada a 2024

el gran arquitecto de la construcción europea, preservando los pilares del sistema, aun cuando más de una vez, las sentencias dejen perplejo al justiciable. Por ejemplo, en el mundo del Derecho de la Competencia ha habido grandes sentencias este año, cuya aplicación se dejará notar sin duda en la práctica de la Comisión Europea. Así, en el ámbito de ayudas de Estado han sido varias las sentencias en las que el TJUE determina la mala interpretación del Derecho nacional por la Comisión Europea.

Finalmente, no podemos terminar sin intentar elucubrar acerca de lo que nos deparará el año, quizás más bien a modo de deseo. El año 2024 debería ser un año menos intenso regulatoriamente hablando, pues se paralizará su actividad legislativa en marzo, hasta que se ponga de nuevo en marcha después de las elecciones europeas, y se reconfigure el nuevo mapa institucional en Bruselas. Es el año en el que todas las Instituciones deberían aprovechar para reflexionar conjuntamente sobre el futuro de la UE de forma “macro”, lo que debe incluir no solo una reflexión institucional, sino sobre sus políticas, pensando en sus empresas y sus ciudadanos. La UE debe seguir luchando por mantener su sitio en el mundo no solo como “potencia reguladora”, sino creando riqueza y prosperidad en un mundo más sostenible, lo que implica un entorno más amistoso para la competitividad de las empresas, que incluye seguridad jurídica, y regulación necesaria y coherente. Mientras tanto, el TJUE seguirá dictando sus sentencias, algunas previsibles, otras no tanto, pero siempre a modo de gran guardián de la aplicación uniforme del Derecho de la UE. La lectura y análisis de las sentencias del TJUE es imprescindible para percibir las nuevas tendencias de litigación en este mundo tan en cambio.

Y si algo es cierto, es que, en este nuevo año, la Oficina de Bruselas de Pérez-Llorca seguirá plenamente disponible para todos los retos del 2024.

### Sonsoles Centeno

*Socia y Directora de la Oficina de Bruselas*

## Derecho de la Competencia

## 1. Concentraciones

## 1.1. Novedades legislativas

## » Nuevo paquete para la simplificación del procedimiento

El nuevo paquete se compone de (i) el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/914 de la Comisión de 20 de abril de 2023 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas y se deroga el Reglamento (CE) nº 802/2004 de la Comisión [C (2023) 2400], Diario Oficial de la Unión Europea (“DO”) L 119 de 5.5.2023, p. 22/102; (ii) la Comunicación de la Comisión sobre la tramitación simplificada de determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas 2023/C 160/01 [C (2023) 2401], DO C 160 de 5.5.2023, p. 1/10; y (iii) la Comunicación de la Comisión Comunicación con arreglo al artículo 3, apartado 2, al artículo 13, apartado 3, y a los artículos 20 y 22 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/914 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas y se deroga el Reglamento (CE) nº 802/2004 de la Comisión 2023/C 160/02 [C (2023) 2402], DO C 160 de 5.5.2023, p. 11/13.

## 1.2. Las principales sentencias del TJUE

» Concentraciones – Estándar probatorio exigido a la Comisión Europea – Sentencia del TJUE de 13 de julio de 2023, *Comisión/CK Telecoms UK Investments*, C-376/20 P, EU:C:2023:561

Recurso de casación interpuesto por la Comisión Europea contra la Sentencia del Tribunal General de 28 de mayo de 2023, *Asunto T-399/16, CK Telecoms UK Investments/Comisión*, en la que el Tribunal General anuló una Decisión de la Comisión Europea (adoptada sobre la base del Reglamento 139/2004 sobre el control de las concentraciones

entres empresas) declarando incompatible con el mercado interior una concentración en la que la empresa británica de telecomunicaciones y proveedora de servicios de internet, Hutchison 3G UK, pretendía adquirir la empresa de telecomunicaciones Telefónica Europe (O2).

El TJUE estima el recurso de la Comisión Europea y anula la Sentencia del Tribunal General de 28 de mayo de 2023, *Asunto T-399/16, CK Telecoms UK Investments/Comisión*, devolviendo el asunto al Tribunal General. Entre los razonamientos del TJUE cabe destacar que: (i) no puede considerarse que las exigencias de prueba que el Reglamento 139/2004 impone a la Comisión Europea para demostrar la compatibilidad o incompatibilidad de una concentración con el mercado interior no sean idénticas y varíen en función del tipo de Decisión; (ii) la Comisión Europea no está obligada a cumplir con un estándar de prueba más elevado en las Decisiones que declaran una concentración incompatible con el mercado interior del que aplicaría en las Decisiones que declaran una concentración compatible con el mercado interior; (iii) la jurisprudencia anterior del TJUE confirma que cuando se analiza una concentración de tipo conglomerado, la práctica probatoria de la Comisión Europea reviste especial importancia y debe ser suficientemente convincente, pero el estándar de prueba exigido por el Reglamento 139/2004 tampoco varía en función del tipo de concentración examinada o de la complejidad de aplicar una determinada teoría del daño a la hora de evaluar una concentración; (iv) dado que el Reglamento 139/2004 establece un sistema preventivo de control de concentraciones, la Comisión Europea dispone de un margen de apreciación relevante en materia económica que ejerce mediante la realización de análisis prospectivos que implican mayor riesgo que las evaluaciones *ex post* del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el “TFUE”), por lo que el control por el Juez de la UE de una Decisión de la Comisión Europea en este ámbito se limitará a comprobar la exactitud de la exposición de los hechos y la inexistencia de un error manifiesto de apreciación, sin que se exija a la Comisión Europea un nivel de prueba especialmente elevado para demostrar si una concentración obstaculizaría o no la competencia efectiva en el mercado; (v) el Reglamento 139/2004 abarca todas las

## Derecho de la Competencia

concentraciones que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior, incluidas aquellas que producen efectos no coordinados en mercados oligopolísticos, una interpretación contraria a esta afirmación sería incompatible con el objetivo perseguido por este Reglamento; (vi) no puede aceptarse la argumentación del Tribunal General en su sentencia de que el Reglamento 139/2004 debe de interpretarse en el sentido de que cuando en una concentración, no se produce la creación o el fortalecimiento de una posición dominante en un mercado oligopolístico, la existencia de un obstáculo significativo a la competencia solo puede demostrarse si la Comisión Europea prueba que se cumplen dos requisitos cumulativos, primero, la eliminación de importantes presiones competitivas que las partes de la concentración se ejercían mutuamente, y segundo, la reducción de la presión competitiva sobre los demás competidores; (vii) las Directrices de la Comisión Europea en materia de concentraciones no son normas jurídicas vinculantes, pueden no aplicarse en supuestos concretos siempre que se justifique debidamente y pueden estar sujetas a interpretación por los Tribunales de la UE, del mismo modo que las Decisiones anteriores de la Comisión Europea en materia de concentraciones tienen carácter orientativo, no vinculante; (viii) el concepto de “fuerza competitiva relevante” a efectos de las Directrices sobre concentraciones no puede aplicarse exclusivamente a empresas que compiten de manera particularmente agresiva respecto al precio o a las empresas cuya política de precios puede alterar significativamente la dinámica competitiva del mercado, basta con que una empresa tenga una influencia competitiva superior a la que se desprende de su cuota de mercado o de criterios similares; (ix) no puede considerarse que solo una concentración entre competidores particularmente cercanos pueda obstaculizar significativamente la competencia efectiva en el mercado de referencia; y (x) no se puede exigir que la Comisión Europea, en su análisis sobre la compatibilidad de una determinada concentración con el mercado interior, deba de reflejar las eficiencias “estándar” en todas las concentraciones, existen eficiencias propias de determinadas concentraciones.

» **Concentraciones – Abuso de posición dominante – Control *ex post* – Sentencia del TJUE de 16 de marzo de 2023, *Towercast*, C-449/21, ECLI:EU:C:2023:207**

Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de Apelación de París (Francia) en relación con la interpretación del Reglamento sobre el control de las concentraciones entre empresas en el marco de un litigio entre Towercast SASU (“**Towercast**”), un operador francés de difusión de servicios de rápido y televisión, y la Autoridad de Competencia y el Ministro de la Economía de Francia, en relación con una resolución desestimatoria de una denuncia presentada por Towercast por abuso de posición dominante. Towercast consideraba que la operación de adquisición del control de la empresa de difusión de televisión digital terrestre (“**TDT**”) por parte de Télédiffusion de France obstaculizaba la competencia en los mercados mayoristas de producción y de distribución de servicios de difusión de TDT y reforzaba significativamente la posición dominante de Télédiffusion de France en dichos mercados.

El TJUE interpreta el Reglamento sobre el control de las concentraciones entre empresas y establece que no se opone a que una operación de concentración de empresas carente de dimensión comunitaria, que no alcanza los umbrales de control *ex ante* obligatorio establecidos por el Derecho nacional y que no ha dado lugar a un procedimiento de remisión a la Comisión Europea, sea considerada por una autoridad nacional de competencia como constitutiva de un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 102 TFUE, a la luz de la estructura de la competencia en un mercado de dimensión nacional. El TJUE explica que el Reglamento establezca un **control *ex ante*** de las operaciones de concentración de dimensión comunitaria, cuando se alcancen determinados umbrales, no excluye un **control *ex post*** de las operaciones de concentración que no alcancen dicho umbral; pues lo contrario equivaldría a excluir la aplicabilidad directa del artículo 102 TFUE. De ello

## Derecho de la Competencia

se deduce que puede aplicarse el artículo 102 TFUE a una operación de concentración que no alcance los umbrales de control previo previstos, respectivamente, por el Reglamento sobre el control de las concentraciones y por el Derecho nacional aplicable, cuando concurren los requisitos establecidos en dicho artículo para determinar la existencia de un abuso de posición dominante. Corresponde a la autoridad que conoce del asunto comprobar si el adquirente (que ocupa una posición dominante en un mercado determinado) ha obstaculizado la competencia en el mercado correspondiente.

### 1.3. Asuntos pendientes ante el TJUE

#### » Asunto C-611/22 P, *Illumina / Comisión*

Recurso de casación interpuesto por *Illumina* contra la Sentencia del Tribunal General de 13 de julio de 2022, *Asunto T-227/21*, en la que se confirmó que la Comisión Europea es competente para examinar una concentración que no sobrepasa los límites de facturación, cuando haya riesgo de que afecte al comercio entre Estados miembros y amenace con afectar de forma significativa a la competencia, cuando de lo contrario escaparía del control tanto a nivel nacional como a nivel de la UE.

## 2. Antitrust

### 2.1. Novedades legislativas

- » **Directrices de la Comisión Europea sobre la exclusión del artículo 101 TFUE para los acuerdos de sostenibilidad de los productores agrícolas** de conformidad con el artículo 210 bis del Reglamento (UE) n° 1308/2013, [C (2023) 8306], DO C, C/2023/1446, 08.12.2023.
- » **Comunicación de la Comisión de 27 de marzo de 2023, modificando las Orientaciones** sobre las prioridades de control de la

Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes [C(2023) 1923 final].

Se debe destacar también que la Comisión Europea también anunció el 27 de marzo de 2023 la elaboración de **nuevas Orientaciones sobre la aplicación del artículo 102 TFUE**, aunque se desconoce la fecha en la que tendrá lugar su publicación definitiva.

- » **La Comisión Europea presenta nuevos Reglamentos de Exención por categorías y Directrices horizontales:** (i) el Reglamento (UE) 2023/1066 de la Comisión de 1 de junio de 2023 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (Texto pertinente a efectos del EEE), [C (2023) 3443], DO L 143 de 2.6.2023, p. 9/19; (ii) el Reglamento (UE) 2023/1067 de la Comisión de 1 de junio de 2023 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (Texto pertinente a efectos del EEE), [C (2023) 3448], DO L 143 de 2.6.2023, p. 20/26; y (iii) la Comunicación de la Comisión – Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal [C (2023) 4752], DO C 259 de 21.7.2023, p. 1/125; adoptada sobre la base de una propuesta presentada por la Comisión el 1 de junio de 2023, [C (2023) 3445 final].

### 2.2. Propuestas legislativas pendientes

- » **La reforma de los Reglamentos 1/2003 y 773/2004**

A lo largo del año 2023, la Comisión Europea continuó con el proceso de evaluación del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado [EUR-Lex - 32003R0001

## SECCIÓN I

## Derecho de la Competencia

- EN - EUR-Lex (europa.eu)]; y el Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE [EUR-Lex - 32004R0773 - EN - EUR-Lex (europa.eu)]. Esta revisión fue iniciada en 2022 con la apertura de una consulta pública y, el siguiente paso previsto, es la **publicación en el segundo cuatrimestre de 2024 de un staff working document de la Comisión**, con los resultados de todo el proceso de revisión.

## 2.3. Las principales sentencias del TJUE

- » **Abuso de posición dominante – Destrucción de infraestructuras esenciales – Sentencia del TJUE de 12 de enero de 2023, *Lithuanian Railways*, C-42/21 P, EU:C:2023:12**

Recurso de casación interpuesto por Lithuanian Railways contra la Sentencia del Tribunal General de 18 de noviembre de 2020, **Asunto T-814/17**. En 2017, la Comisión Europea impuso una multa de 22 millones de euros a Lithuanian Railways, compañía estatal lituana a cargo de la gestión de las infraestructuras y la prestación de servicios de ferrocarril, por abuso de posición de dominio. En concreto, Lithuanian Railways desmanteló las infraestructuras de una de sus rutas, impidiendo el acceso a las mismas a una empresa petrolera con la que había alcanzado previamente un acuerdo de prestación de servicios de ferrocarril. El Tribunal General confirmó la infracción, al considerar que la doctrina Bronner, que pretende incentivar la inversión, no podría aplicarse cuando el marco normativo ya impone a la empresa dominante la obligación de suministrar o cuando la posición dominante se deriva de una posición legal. No obstante, disminuyó la sanción a 20 millones de euros.

El TJUE desestima el recurso debido a que: (i) la destrucción de infraestructuras por parte de un operador dominante no es equiparable a una denegación de acceso; (ii) las condiciones de Bronner, pensadas para

incentivar la inversión, no son aplicables en una situación en la que las infraestructuras son destruidas y fueron financiadas con recursos estatales; y (iii) cuando existe una obligación legal de acceso, como ocurría en este caso, los criterios de Bronner no son aplicables.

- » **Prácticas concertadas – Restricciones por objeto – Sentencia del TJUE de 29 de junio de 2023, *Super Bock*, C-211/22, EU:C:2023:529**

Sentencia del TJUE en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Lisboa, en el marco de un litigio entre Super Bock, AN y BQ, por un lado, y la Autoridade da Concorrência, por otro, en relación con una decisión de esta última mediante la que se constató que Super Bock y dos de sus directivos habían llevado a cabo una práctica de fijación de precios y otras condiciones aplicables a la reventa de productos por una red de distribuidores, contrarias a las normas de competencia.

El TJUE responde que: (i) un acuerdo vertical de fijación de precios mínimos de reventa no constituye una restricción por objeto en cualquier caso, sino que habrá que comprobar que presenta un grado de nocividad suficiente, teniendo en cuenta su contenido, sus objetivos y el contexto en el que se produce; (ii) para que exista un acuerdo, debe probarse que existe una voluntad concordante entre las partes, que puede darse de forma expresa o tácita; (iii) para probar la existencia de un acuerdo, en cumplimiento con el principio de efectividad, podrán tenerse en cuenta también indicios y coincidencias concordantes; y (iv) aunque dicho acuerdo tenga por objeto la comercialización de productos en un único Estado, o incluso parte del mismo, puede afectar también al comercio entre Estados miembros.



## SECCIÓN I

## Derecho de la Competencia

- » **Prácticas concertadas - Acuerdo verticales - Cláusula de no competencia - Sentencia del TJUE de 26 de octubre de 2023, EDP - Energías de Portugal y otros, C-331/21, EU:C:2023:812**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal de Apelación de Lisboa (Portugal) en relación con la interpretación del artículo 101 TFUE y determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. La petición de decisión prejudicial fue planteada por el órgano jurisdiccional remitente en relación con un litigio por unas multas impuestas debido a la celebración de un acuerdo de asociación considerado contrario a la competencia.

El TJUE responde a las cuestiones planteadas señalando que: (i) una empresa que gestiona una red de minoristas de productos de gran consumo debe considerarse que es competidora potencial de un proveedor de electricidad con el que ha celebrado un acuerdo de asociación que incluye una cláusula de no competencia, siempre que existan posibilidades de que entre al mercado; (ii) un acuerdo de asociación comercial entre empresas que operan en mercados diferentes destinado a fomentar las ventas de esas empresas, no entra en la categoría de “acuerdos verticales” ni “acuerdos de agencia”; (iii) una cláusula de no competencia en un acuerdo de ese tipo no es de carácter accesorio; y (iv) una cláusula de no competencia que impide a una de las partes entrar al mercado de suministro de electricidad, es contraria a la competencia por objeto.

#### 2.4. Asuntos pendientes ante el TJUE

- » **Asunto C-209/23, RRC Sports**

Cuestión prejudicial planteada por un tribunal alemán en relación a la regulación de las actividades de los agentes futbolísticos por parte de la

FIFA y su posible incompatibilidad con el artículo 101 TFUE, al tratarse de una restricción de la competencia por objeto.

- » **Asunto C-48/22 P, Google Shopping**

Recurso de casación interpuesto por Google y Alphabet contra la Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre 2021, **Asunto T-612/17**, en la que se confirmaba el abuso de posición de dominio de Google como motor de búsqueda dando ventaja ilegal a su propio servicio de comparación de compras, así como la sanción de 2.424 millones de euros impuesta por la Comisión Europea.

### 3. Ayudas de Estado

#### 3.1. Novedades legislativas

- » **Los nuevos Reglamentos de *minimis* en el ámbito de las ayudas de Estado, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2024:** (i) el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* [C (2023) 9700 final]; y (ii) el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general [C (2023) 9701 final].
- » **Marco Temporal de Crisis y Transición para las ayudas de Estado. Nueva prórroga de algunas de sus secciones**

El 21 de noviembre de 2023, la Comisión Europea adoptó la Comunicación de la Comisión — Modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de

## SECCIÓN I

## Derecho de la Competencia

Rusia, DO C, C/2023/1188, de 21.11.2023, [C (2023) 8045]. Dicho marco temporal se adoptó el 9 de marzo de 2023, con el fin de permitir a los Estados miembros de la UE utilizar la flexibilidad de las normas sobre ayudas estatales para apoyar la economía en el contexto de la guerra de Ucrania.

En la tras **versión consolidada del Marco Temporal de Crisis y Transición** la prórroga adoptada el 21 de noviembre, cabe destacar: (i) las Secciones cuya validez ha sido prolongada hasta **el 30 de junio de 2024**, Secciones 2.1 (*Importes limitados de ayuda*) y 2.4 (*Ayudas para cubrir costes adicionales debidos a un aumento excepcionalmente importante de los precios del gas y la electricidad*); (ii) las Secciones cuya validez ha sido prolongada hasta **el 31 de diciembre de 2025**, Secciones 2.5 (*Ayudas para acelerar la introducción generalizada de las energías renovables y el almacenamiento de energía pertinentes para REPowerEU*); 2.6 (*Ayudas para la descarbonización de los procesos de producción industrial mediante la electrificación o el uso de hidrógeno renovable y basado en electricidad que cumpla determinadas condiciones y para medidas de eficiencia energética*); y 2.8 (*Ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas*); y (iii) las Secciones que han dejado de aplicarse a partir **del 31 de diciembre de 2023**, Secciones 2.2 (*Apoyo a la liquidez en forma de garantías*); 2.3 (*Apoyo a la liquidez en forma de préstamos bonificados*); y 2.7 (*Ayuda para la reducción adicional del consumo de electricidad*).

» **El nuevo Reglamento de minimis para el sector de la pesca y la acuicultura**

Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 717/2014, (UE) nº 1407/2013, (UE) nº 1408/2013 y (UE) nº 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de *minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) nº

717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (“Reglamento de *minimis* para la pesca”) [C (2023) 6585], DO L 2023/2391 de 05.10.2023. Su entrada en vigor está prevista para el 25 de octubre de 2023.

» **La prórroga de las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas**

El 11 de julio de 2023 la Comisión Europea publicó la Comunicación de la Comisión por la que se amplía el período transitorio previsto en las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas aplicable a los aeropuertos regionales 2023/C 244/01, [C (2023) 4494], DO C 244 de 11.7.2023, p.1-3. Se prolonga así la validez de las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas, [2014/C 99/03], DO C 99 de 4.4.2014, p. 3-34, hasta el 4 de abril de 2027.

» **La modernización del Reglamento General de Exención por Categorías**

El Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) [C (2023) 4278], DO L 167 de 30.6.2023, p. 1-90.

## Derecho de la Competencia

## 3.2. Las principales sentencias del TJUE

- » Ayudas de Estado – Falta de pago de una parte de la ayuda – Demanda de indemnización ante una autoridad pública distinta de la que concede la ayuda – Sentencia del TJUE de 12 de enero de 2023, *DOBELES HES*, C-702/20, EU:C:2023:1

Sentencia de Gran Sala en la que el TJUE precisa las condiciones en las que una medida nacional que permite a los productores de electricidad a partir de fuentes de energía renovables beneficiarse de una tarifa más elevada puede calificarse de “ayuda de Estado” conforme al artículo 107(1) TFUE.

La sentencia establece claramente que no puede considerarse que la instauración o concesión de una ayuda estatal resulte de una decisión judicial, ya que tal decisión es una apreciación que escapa a la función jurisdiccional. Los órganos judiciales nacionales pueden dictar sentencias de las que se desprendan que una de las partes en litigio debe percibir, en virtud del Derecho nacional, una cantidad correspondiente a una ayuda de Estado, pero eso no significa en modo alguno que sea el propio tribunal nacional el que concede la ayuda.

El TJUE proporciona los elementos necesarios para determinar si la medida analizada puede calificarse de “ayuda de Estado” en el sentido del artículo 107(1) TFUE. En este caso, considera que los fondos procedentes de una exacción cuya carga financiera recae efectivamente sobre una categoría determinada de personas tienen el carácter de “fondos estatales” cuando dicha exacción es obligatoria conforme al Derecho nacional.



- » Ayudas de Estado – Régimen fiscal aplicables a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques – Confianza legítima y seguridad jurídica – Sentencia del TJUE de 2 de febrero de 2023, *España/Comisión Europea*, *Asuntos acumulados C-649/20 P, C-658/20 P y C-662/20 P*, EU:C:2023:60

Sentencia dictada por el TJUE en el marco de un recurso de casación iniciado por el Reino de España y otros 31 recurrentes (entre los que se encuentran empresas como Lico Leasing S.A., Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reversión, S.A. [“PYMAR”], CaixaBank S.A. y Banco Santander S.A.) contra la sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2020, *España y otros/Comisión*, *Asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV*, desestimatoria de los recursos de anulación contra la Decisión de la Comisión Europea por la que declara ayuda estatal incompatible con el mercado interior por violación del art. 108, apartado 3 TFUE, en relación con el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques (el denominado Sistema español de arrendamiento fiscal; “SEAF”); ordenando a España su recuperación respecto a los inversores de las agrupaciones de interés económico (“AIE”) que se habían beneficiado de la misma.

El TJUE estima el recurso de casación y resuelve el fondo del asunto, estimando el recurso de España contra la Decisión, exclusivamente por entender que la Comisión Europea no había identificado correctamente los beneficiarios de la ayuda a la hora de proceder a la recuperación, limitándose a las AIEs y sus inversores. Sin embargo, desestima todos los demás argumentos en lo que respecta al análisis de selectividad y los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Se trata de una sentencia que pone fin a un litigio que se había prolongado por más de diez años. Será relevante el modo en que la Comisión Europea ejecute la sentencia, teniendo en cuenta el gran número de partes, y el hecho de que el procedimiento de recuperación se encuentra en tramitación. Tiene también relevancia en varios asuntos que se encuentran en trámite ante el Tribunal General.

## Derecho de la Competencia

- » **Ayudas de Estado – Amortizaciones del fondo de comercio financiero – Recuperación de la ayuda – Confianza legítima y seguridad jurídica – Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2023, Telefónica/Comisión e Iberdrola/Comisión, Asuntos acumulados T-256/15 y T-260/15, EU:T:2023:586**

Sentencia del Tribunal General por la que estima el recurso de anulación de Iberdrola y Telefónica contra la denominada “tercera” Decisión de la Comisión Europea, por la que declaró como ayuda de Estado incompatible con el mercado interior el régimen de amortización fiscal del fondo de comercio financiero para las adquisiciones directas e indirectas de participaciones extranjeras establecido por España en el año 2002 para favorecer la internacionalización de sus empresas.

Anula la decisión, destacando los siguientes razonamientos: (i) las decisiones iniciales (ya firmes) examinaron el régimen del artículo 12.5 de la Ley del Impuesto de Sociedades (la “LIS”) en su conjunto, incluyendo las adquisiciones directas e indirectas; (ii) la Comisión Europea ha errado en la comprensión del sistema de liquidación del impuesto sobre sociedades en Derecho español al entender que la interpretación de la Dirección General de Tributos (la “DGT”) solo vincula a la Administración, pudiendo las empresas impugnar la interpretación ante los tribunales nacionales; (iii) no existe una interpretación definitiva en Derecho nacional relativo a la aplicación del artículo 12.5 LIS, porque está recurrida ante el Tribunal Supremo; (iv) la Comisión Europea no podía revocar las decisiones anteriores, pues no se basaron en información incorrecta, y no existía ningún motivo que determinara su ilegalidad. Por ello, el Tribunal General considera que la decisión es contraria al principio de seguridad jurídica; (v) la Comisión Europea vulneró el principio de confianza legítima de las empresas sobre la base de las respuestas a las preguntas parlamentarias de la Comisión Europea. El Tribunal General indica, además, que las propias respuestas mencionaban la operación concreta, que fue autorizada por la propia Comisión Europea; (vi) el Tribunal General concluye que la Comisión Europea ofreció garantías precisas e

incondicionales, de forma que las empresas actuaron como operadores económicos razonablemente prudentes, atentos y diligentes que podían confiar que estaban amparados en la confianza legítima de las dos primeras decisiones; y (vii) finalmente, el Tribunal General recuerda que corresponde a los jueces españoles determinar si en Derecho español cada operación se incluye o no dentro del régimen del artículo 12.5 LIS y que la confianza legítima solo alcanzaría a la deducciones practicadas respecto de las adquisiciones de participaciones en sociedades establecidas en el territorio de un Estado miembro de la UE o en determinados Estados terceros y anteriores al 21 de diciembre de 2007 o incluso, para determinadas operaciones, al 21 de mayo de 2011 (apartado 99).

En idéntico sentido, encontramos las sentencias del Tribunal General de 27 de septiembre de 2023: (i) *Asunto T-253/15, Sociedad General de Aguas de Barcelona/Comisión*, EU:T:2023:585; (ii) *Asuntos acumulados T-252/15 y T-257/15, Ferrovial y otros/Comisión y Arcelormittal Spain Holding/Comisión*, EU:T:2023:584; (iii) *Asuntos acumulados T-12/15, T-158/15 y T-252/15, Banco Santander y Santusa/Comisión, Abertis Infraestructuras y Abertis Telecom Satélites/Comisión y Axa Mediterranean/Comisión*, EU:T:2023:583; y (iv) *Asunto T-826/14, España/Comisión*, EU:T:2023:582.

- » **Ayudas de Estado – Marco temporal relativo a las ayudas Estatales – Garantía pública sobre una línea de crédito renovable – Sentencia del TJUE de 28 de septiembre de 2023, Ryanair/Comisión, C-320/21 P, EU:C:2023:712**

Recurso de casación interpuesto por Ryanair contra una sentencia del Tribunal General, por la que se desestimaba un recurso en el que se solicitaba la anulación de una decisión de la Comisión Europea autorizando una ayuda concedida por el Reino de Suecia a la compañía aérea SAS AB para paliar los efectos del COVID. Se trata de una de las sentencias del TJUE dentro de la “Saga Ryanair” en relación con las ayudas para paliar los efectos del COVID.

## SECCIÓN I

## Derecho de la Competencia

El TJUE desestima todos los motivos, destacando los siguientes razonamientos: (i) si los Estados Miembros estuviesen obligados a conceder ayudas a todas las empresas afectadas por un hecho excepcional (en este caso, el COVID), se verían disuadidos de hacer uso de esta facultad por los costes que representaría; (ii) la medida era proporcionada, pues no superaba el importe del perjuicio sufrido por la compañía aérea; (iii) la diferencia de trato entre la empresa beneficiaria y sus competidores está justificada por las excepciones previstas en la normativa de ayudas de Estado de la UE; (iv) los efectos en el mercado interior son inherentes a la ayuda y estarían justificados cuando dicha ayuda se considere compatible en su conjunto; (v) las alegaciones de Ryanair relativas al carácter incompleto del examen previo de la ayuda efectuado por la Comisión Europea ya habían sido analizadas previamente por el Tribunal General, concluyendo que no se había probado la existencia de “dificultades graves” que requiriesen llevar a cabo una investigación formal; y (vi) una decisión de este tipo se considera suficientemente motivada siempre que se muestren de forma clara las razones por las cuales la Comisión Europea considera que no existen dificultades de apreciación de la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior.

» **Ayudas de Estado – Decisiones fiscales anticipadas – Recuperación de la ayuda – Control por el TJUE de la interpretación y aplicación del Derecho nacional por parte de la Comisión Europea y el Tribunal General – Sentencia del TJUE de 5 de diciembre de 2023, Luxemburgo/Comisión, Asuntos acumulados C-451/21 P y C-454/21 P, EU:C:2023:948**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un recurso de casación planteado por el Grand Ducado de Luxemburgo, Engie Global LNG Sàrl, Engie Invest International SA y Engie SA, contra la sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021, *Asuntos acumulados T-516/18 y T-525/18, Luxemburgo y otros/Comisión*.

El TJUE estima los recursos de casación y anula tanto la sentencia de los asuntos acumulados T-516/18 y T-525/18, como la Decisión de la

Comisión Europea. Entre los argumentos del TJUE cabe destacar: (i) al determinar el marco de referencia con vistas a la aplicación del artículo 107(1) TFUE la Comisión Europea está obligada en principio a aceptar la interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho nacional llevada a cabo por el Estado miembro siempre que sea compatible con el tenor literal de las disposiciones y sólo podrá apartarse de dicha interpretación si puede demostrar que existe una interpretación dominante en la jurisprudencia o en la práctica administrativa de ese Estado miembro, basándose para ello en pruebas fiables y concordantes; (ii) en el presente asunto, la Comisión Europea no probó que la interpretación del Estado miembro y su práctica fuera incompatible con el tenor literal de las disposiciones; y (iii) la elección de introducir unas disposiciones en el Derecho nacional y decidir de qué manera debe ser aplicada por las autoridades fiscales corresponde a las competencias propias de los Estados miembros en materia de fiscalidad directa en los ámbitos que no han ido objeto de armonización en el Derecho de la UE, y por tanto, es una manifestación de su autonomía fiscal, por lo que el Tribunal General incurrió en error de Derecho cuando consideró que no era necesario que la Comisión Europea tuviera en cuenta la práctica administrativa de las autoridades fiscales luxemburguesas relativa a las disposiciones controvertidas.

### 3.3. Asuntos pendientes ante el TJUE

» **Asunto C-465/20 P, Comisión/Irlanda y otros**

Se trata de un asunto relativo a las denominadas “decisiones fiscales anticipadas” (*tax rulings*). En este asunto, el destinatario de estas las decisiones fiscales anticipadas adoptadas por la Administración de Irlanda, fue el grupo Apple. El 9 de noviembre de 2023 se publicaron las Conclusiones del Abogado General en este asunto.

» **Asunto C-441/21 P, Ryanair/Comisión**

Recurso de casación interpuesto por Ryanair el 16 de julio de 2021, contra la sentencia del Tribunal General de 19 de mayo de 2021,

## Derecho de la Competencia

**Asunto T-628/20, Ryanair/Comisión (España; COVID-19)**, en la que el Tribunal desestimó el recurso de anulación planteado por Ryanair contra una Decisión de la Comisión Europea relativa al establecimiento por parte de España del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas para reforzar la solvencia de empresas viables, consideradas sistémicas o estratégicas para la economía española, que atravesasen dificultades debido a la pandemia de COVID-19.

» **Los asuntos relativos al sistema español de arrendamiento financiero (“SEAF”)**

Se trata de diversos asuntos iniciados entre 2013 y 2014. La vista oral se celebró el 16 de noviembre de 2023. En concreto se trata de: (i) los Asuntos acumulados **T-700/13, CaixaBank/Comisión; T-10/14, Inditex y Naviera Nebulosa de Omega/Comisión; T-16/14, CaixaBank/Comisión; T-18/14, Aguas de Valencia/Comisión; T-2/14, CaixaBank/Comisión; T-24/14, Abanca Corporación Bancaria/Comisión; T-6/14, Banco Santander y otros/Comisión; T-701/13, Asociación Española de Banca/Comisión; T-702/13, Unicaja Banco/Comisión; T-703/13, Liberbank/Comisión; T-704/13, Banco de Sabadell/Comisión; y T-705/13, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Comisión;** (ii) el Asunto **T-1/14, Aluminios Cortizo y Cortizo Cartera/Comisión;** (iii) los Asuntos acumulados **T-29/14, Taetel/Comisión; y T-31/14, Banco Popular Español/Comisión;** (iv) los Asuntos acumulados **T-401/14, Duro Felguera/Comisión; T-406/14, Promoinmo/Comisión; T-407/14, Gres La Sagra/Comisión; T-408/14, Venatto Design/Comisión; T-415/14, Embutidos Rodríguez/Comisión; T-416/14, APM Terminals Management/Comisión; T-417/14, Afar 4/Comisión; T-433/14, Superficies de Alimentación/Comisión; T-442/14, Metalúrgica Galaica/Comisión; y T-443/14, Ibereolica Renovables/Comisión;** (v) el Asunto **T-508/14, Naturgy Energy Group/Comisión;** (vi) el Asunto **T-509/14, Decal España/Comisión;** (vii) el Asunto **T-514/14, Hispavima/Comisión;** y (viii) el Asunto **T-519/14, Grupo Morera y Vallejo y DSA/Comisión.**

## 4. Subvenciones extranjeras

» **Entrada en vigor del Reglamento de Subvenciones Extranjeras y adopción del Reglamento de ejecución**

El nuevo régimen relativo a las subvenciones extranjeras se conforma por: (i) el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, [PE/46/2022/REV/1], DO L 330 de 23.12.2022, p. 1/45; y (ii) el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, [C (2023) 4622], DO L 177 de 12.7.2023, p. 1-44.

Las obligaciones de notificación previa en casos de concentraciones y procedimientos de contratación pública resultan aplicables desde el 12 de octubre de 2023. No obstante, se trata de un reglamento de mayor amplitud porque trata de proteger el mercado interior en su conjunto, teniendo la Comisión Europea amplias potestades.

## Energía y Medio Ambiente

## 1. Novedades legislativas

- » **Reforma del reglamento sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de turismos y furgonetas nuevos.** Reglamento (UE) 2023/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/66/2022/REV/1], DO L 110, 25.4.2023, p. 5/20.
- » **Reglamento de Reparto del Esfuerzo.** Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999 (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/72/2022/REV/1], DO L 111, 26.4.2023, p. 1/14.
- » **Reforma del Reglamento sobre el sector del uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS).** Reglamento (UE) 2023/839 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo que respecta al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de notificación y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/75/2022/REV/1], DO L 107 de 21.4.2023, p. 1/28.
- » **Revisión de la Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión en la UE (“RCDE”).** Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/9/2023/REV/1], DO L 130, 16.5.2023, p. 134/202.
- » **Reforma del Reglamento de seguimiento, notificación y verificación en el transporte marítimo.** Reglamento (UE) 2023/957 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/757 con el fin de incorporar las actividades de transporte marítimo al régimen para el comercio de derechos de emisión en la Unión y de seguir, notificar y verificar las emisiones de gases de efecto invernadero adicionales y las emisiones procedentes de tipos adicionales de buques (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/10/2023/REV/1], DO L 130 de 16.5.2023, p. 105/114.
- » **Revisión de la Directiva RCDE para la aviación.** Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/8/2023/REV/1], DO L 130 de 16.5.2023, p. 115/133.
- » **Fondo Social para el Clima.** Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica

## SECCIÓN II

## Energía y Medio Ambiente

el Reglamento (UE) 2021/1060 [PE/11/2023/REV/1], DO L 130, 16.5.2023, p. 1/51.

- » **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.** Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/7/2023/REV/1], DO L 130 de 16.5.2023, p. 52/104.
- » **Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos.** Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/2/2023/REV/1], DO L 191 de 28.7.2023, p. 1/117.
- » **Directiva de eficiencia energética.** Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/15/2023/INIT], DO L 231 de 20.9.2023, p. 1/111.
- » **Infraestructura para los combustibles alternativos.** Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) [PE/25/2023/INIT], DO L 234 de 22.9.2023, p. 1/47
- » **ReFuelEU Aviation.** Reglamento (UE) 2023/2405 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible (ReFuelEU Aviation) [E/29/2023/REV/1], DO L, 2023/2405, 31.10.2023.

- » **Reglamento sobre los bonos verdes europeos.** Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad [PE/27/2023/REV/1], DO L, 2023/2631, 30.11.2023.

## 2. Propuestas legislativas pendientes

- » **La Ley sobre la industria de cero emisiones netas.** Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (**Ley sobre la industria de cero emisiones netas**), de 16.3.2023, [COM (2023) 161 final].

Se trata de una norma clave dentro del denominado “Plan Industrial del Pacto Verde Europeo” adoptado por la Comisión Europea a través de su Comunicación de 1 de febrero de 2023 al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, [COM (2023) 62 final].

- » **Directiva sobre alegaciones ecológicas.** La Comisión Europea publicó en marzo de 2023 la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas) [COM (2023) 166 final], que deberá ser aprobada por el Consejo y el Parlamento, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario.
- » **EU Action Plan for Grids.** Si bien no tiene carácter legislativo, la Comisión Europea implementará a lo largo de 2024 el Plan de Acción para acelerar el despliegue de redes eléctricas, que fue



## SECCIÓN II

## Energía y Medio Ambiente

aprobado en noviembre de 2024. Este plan incluye 14 acciones concretas, como la elaboración de nuevos criterios orientadores por parte de la Comisión Europea en distintas materias.

Por otro lado, en 2023 se alcanzaron diversos **acuerdos políticos entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (el “Consejo”)** en el marco del procedimiento legislativo, debiendo finalizarse la tramitación y publicarse los textos definitivos de cada normativa en el DOUE a lo largo de los próximos meses:

- » La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre **diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad** y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, de 23.2.2022, [COM (2022) 71 final] – Acuerdo político alcanzado el 14 de diciembre de 2023.
- » **Las Propuestas relativas a la reforma del mercado de la electricidad:** (i) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía [COM (2023) 147 final] – Acuerdo político alcanzado el 16 de noviembre de 2023; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/943 y (UE) 2019/942 y las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión [COM (2023) 148 final] – Acuerdo político alcanzado el 14 de diciembre de 2023.
- » **El Paquete sobre mercados del gas e hidrógeno:** (i) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno, [COM (2021) 803 final]; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del

hidrógeno (versión refundida) [COM (2021) 804 final] – Acuerdos políticos alcanzados el 8 de diciembre de 2023.

- » La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **eficiencia energética de los edificios** (refundición), de 15.12.2021, [COM (2021) 802 final] – Acuerdo político alcanzado el 7 de diciembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, **etiquetado y envasado de sustancias y mezclas**, de 19.12.2022, [COM (2022) 748 final] – Acuerdo político alcanzado el 5 de diciembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instauro un marco para el establecimiento de **requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles** y se deroga la Directiva 2009/125/CE, de 30.3.2022, [COM (2022) 142 final] – Acuerdo político provisional alcanzado el 4 de diciembre de 2023.
- » Las Propuestas destinadas a la **modernización de la gestión de las emisiones industriales:** (i) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las **emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)** y la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (Directiva de Emisiones Industriales) de 5.4.2022, [COM (2022) 156 final 3]; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo sobre la **notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales** y por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales [COM (2022) 157 final] – Acuerdos políticos alcanzados el 28 de noviembre de 2023.

## SECCIÓN II

## Energía y Medio Ambiente

- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los **traslados de residuos** y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) n.º 2020/1056, de 17.11.2023, [COM (2021) 709 final] – Acuerdo político alcanzado el 16 de noviembre de 2023.
- » La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **protección del medio ambiente mediante el Derecho penal** y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE, de 15.12.2021, [COM (2021) 851 final] – Acuerdo político alcanzado el 16 de noviembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la **reducción de las emisiones de metano en el sector energético** y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/942, de 15.12.2021, [COM (2021) 805 final] – Acuerdo político alcanzado el 15 de noviembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la **restauración de la naturaleza**, de 22.6.2023, [COM (2022) 304 final] – Acuerdo político alcanzado el 9 de noviembre de 2023.

## 3. Las principales sentencias del TJUE

- » **Energía – Obligación del Regulador – Intensidad de Control – Sentencia del TJUE de 9 de marzo de 2023, ACER/Aquind, C-46/21 P, EU:C:2023:182**

Recurso de casación interpuesto por ACER, contra la sentencia del Tribunal General en el [Asunto T-735/18](#) por la que se anuló una decisión de la Sala de Recurso de la ACER que confirmaba una Decisión de la ACER que desestimó una solicitud de exención de determinadas obligaciones relativas a la gestión de un interconector eléctrico de las redes de transporte de electricidad británica y francesa, consistentes en el deber

de destinar los ingresos derivados de la asignación de capacidad de interconexión a garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada y a realizar inversiones destinadas al mantenimiento y el aumento de dicha capacidad; así como las obligaciones de garantizar la separación de las redes de transporte y sus gestores; garantizar el acceso de terceros a la red de transporte y distribución y el deber de establecer la metodología necesaria para el cálculo de las tarifas de transporte y distribución de la electricidad.

En la sentencia, el TJUE desestima el recurso de casación de la ACER. El TJUE considera que: (i) la competencia de la Sala de Recurso para controlar las Decisiones de la ACER no se limita necesariamente al control de un error manifiesto de apreciación; (ii) los órganos de recurso de las Agencias de la UE, como la Sala de Recurso de la ACER, se crean con el fin de proteger los derechos de las partes interesadas en un contexto en el que los hechos son de gran complejidad técnica o científica, permitiendo limitar el control de los órganos jurisdiccionales de la UE a examinar si la facultad de apreciación de las autoridades de la UE sobrepasó o no los límites de su poder de apreciación; (iii) las diferencias entre las facultades de control de la Sala de Recurso sobre la actividad de la ACER y las facultades de control de otras salas de recurso de otras Agencias de la UE no pueden afectar a la capacidad de control de la Sala de Recurso, pues la misma satisface las exigencias necesarias para efectuar un control completo de las Decisiones de la ACER; (iv) la Sala de Recurso no fue creada para limitarse a un control restringido de las apreciaciones de orden técnico y económico complejas; y (v) en este sentido, el carácter restringido del control que ejerce el juez de la UE sobre dichas apreciaciones no es extrapolable a los órganos de recurso de las agencias de la UE; pues ello implicaría que el juez de la UE tendría que llevar a cabo un “control limitado de un control limitado” lo que no ofrece las garantías de una tutela judicial efectiva a las empresas a las que se deniegan sus solicitudes de exención.



## SECCIÓN II

## Energía y Medio Ambiente

» **Medio ambiente – Homologación vehículos – Indemnización – Sentencia del TJUE de 21 de marzo de 2023, Mercedes-Benz Group, C-100/21, EU:C:2023:229**

Sentencia del TJUE en respuesta a una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Regional de Ravensburg, Alemania, en el marco de un litigio entre un particular y Mercedes-Benz Group AG (“Daimler”), en relación con el derecho del particular a ser indemnizado por la adquisición de un vehículo diésel equipado con un programa informático que altera los resultados de los controles de emisiones de gases contaminantes.

El TJUE responde que: (i) la Directiva 2007/46 marco para la homologación de vehículos a motor y el Reglamento 715/2007 sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor, protegen también los intereses de los particulares, incluido el comprador individual de un vehículo, frente al fabricante del mismo, en una situación como la del litigio principal; y (ii) en ausencia de normas de Derecho de la UE que regulen el resarcimiento del daño causado por la compra de un vehículo con un dispositivo de desactivación prohibido, el Estado miembro será el encargado de determinar la ley aplicable.

» **Energía – Impuesto al carbón – Sentencia del TJUE de 22 de junio de 2023, Endesa Generación, C-833/21, EU:C:2023:516**

Sentencia del TJUE por la que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional relativa a la interpretación de la Directiva 2003/96/CE en el marco de un litigio entre Endesa y el Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con una resolución de este último relativa a la imposición del carbón consumido por una central térmica perteneciente a esta sociedad para producir energía eléctrica.

El órgano jurisdiccional remitente pregunta al TJUE, al amparo de la Directiva 2003/96/CE, si el impuesto sobre el carbón refleja una

finalidad medioambiental en tanto que la recaudación no se destina a reducir el impacto sobre el medioambiente del empleo del carbón en la producción de electricidad.

El TJUE responde que una normativa nacional que prevé la imposición sobre el carbón destinado a la producción de electricidad cumple el requisito de que el impuesto debe establecerse “por motivos de política medioambiental” (i) cuando existe un vínculo directo entre el uso de los ingresos y la finalidad de la imposición en cuestión; (ii) o cuando el gravamen, sin tener una finalidad meramente presupuestaria, se concibe por lo que respecta a su estructura (en particular, el hecho imponible o el tipo de gravamen) de tal modo que influya en el comportamiento de los contribuyentes en un sentido que permita lograr una mayor protección del medio ambiente; y (iii) por lo tanto, el impuesto al carbón sería compatible con la Directiva 2003/96/CE en la medida en que los ingresos se destinen a fines relacionados con la mejora del sistema eléctrico para poder alcanzar los objetivos medioambientales que la Unión.

» **Medio ambiente – Convenio de Aarhus – Derecho de acceso a un acuerdo del BEI – Sentencia del TJUE de 6 de julio de 2023, BEI/ClientEarth, C-212/21 P, EU:C:2023:546**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de dos recursos de casación planteados por el Banco Europeo de Inversiones (Asunto C-212/21 P) y la Comisión Europea (Asunto C-223/21 P) contra la sentencia del Tribunal General de 27 de enero de 2021, *Asunto T-9/19, ClientEarth/BEI*, que anuló una decisión del Banco Europeo de Inversiones (“BEI”) denegando a Client Earth una petición de revisión del acuerdo del Consejo de Administración del BEI que aprobaba la financiación de un proyecto de central eléctrica de biomasa en Galicia.

El TJUE confirma el derecho de acceso a documentos amplio considerando que la actuación de las instituciones y organismos de la UE solo puede excluirse del ámbito de aplicación del Reglamento 1367/2006 y del Convenio cuando las mismas ejercen poderes judiciales o legislativos o



## SECCIÓN II

**Energía y Medio Ambiente**

actúan a modo de instancia de revisión administrativa en virtud de las disposiciones de los Tratados, lo que no ocurre en el presente asunto con el caso del Consejo de Administración del BEI. Asimismo, señala que el término “Derecho medioambiental” debe de interpretarse de manera amplia, incluyendo dentro del concepto cualquier acto de la UE que, independientemente de la base jurídica sobre la que se adopte, se oriente a la consecución de los objetivos de la política medioambiental de la UE reflejados en el artículo 191 TFUE.

**4. Asuntos pendientes ante el TJUE**

- » **Asuntos T-214/23, Greenpeace y otros/Comisión y T-215/23, ClientEarth y otros/Comisión**

Recursos de anulación interpuestos por varias organizaciones no gubernamentales medioambientales, contra las disposiciones del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que prevén la inclusión de los gases fósiles.

- » **Asunto T-802/22, ExxonMobil Producing Netherlands y Mobil Erdgas-Erdöl/Consejo**

Recurso de anulación contra los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo, de 6 de octubre de 2022, relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía, por medio de los cuales se establece la contribución solidaria de las empresas energéticas. Se discute, entre otros aspectos, la propia base jurídica del Reglamento, al haber sido adoptado sobre la base del artículo 122 TFUE.



## SECCIÓN III

## Digital

## 1. Novedades legislativas

» **El Reglamento de Mercados Digitales comienza a aplicarse y se adopta del Reglamento de Ejecución del Reglamento de Mercados Digitales**

El 2 de mayo de 2023, comenzaron a aplicarse la mayor parte de las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE), [PE/17/2022/REV/1], DO L 265, 12.10.2022, p. 1–66, comúnmente conocido como “Reglamento de Mercados Digitales” o “DMA” por sus siglas en inglés.

La Comisión Europea, el 6 de septiembre de 2023, designó a los seis primeros “gatekeepers” sobre la base de las disposiciones del DMA. Los *gatekeepers* designados por el momento son Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft, tal y como figura en la [página web oficial de la Comisión Europea para la DMA](#).

Además, el 17 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 de la Comisión de 14 de abril de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE), [C(2023) 2530], DO L 102 de 17.4.2023, p. 6-19. Este [Reglamento de Ejecución](#) complementa al Reglamento de Mercados Digitales y sus normas comenzaron a aplicarse el 2 de mayo de 2023.

» **El Reglamento de Servicios Digitales y su aplicación práctica en 2024**

Algunas de las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE), [PE/30/2022/REV/1], DO L 277, 27.10.2022, p. 1–102, se comenzaron a aplicar el 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, a partir del 17 de febrero de 2024, todas las disposiciones del Reglamento de Servicios Digitales resultarán de aplicación.

La Comisión Europea ya ha hecho uso de las facultades que le atribuye el Reglamento para designar a las denominadas “plataformas en línea de muy gran tamaño” o “very large online platforms” (“VLOP” por sus siglas en inglés) en dos ocasiones: (i) la primera el 25 de abril de 2023 y (ii) la segunda, el 20 de diciembre de 2023.

» **El Reglamento para el uso y acceso justo de datos**

En concreto, se trata del Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos), [PE/49/2023/REV/1], DO L, 2023/2854, 22.12.2023. En términos generales, el Reglamento resultará aplicable a partir del 12 de septiembre de 2025. No obstante, existen reglas especiales que retrasan la aplicación de sus disposiciones hasta el 12 de septiembre de 2026 o de 2027, en ciertas circunstancias.

## SECCIÓN III

## Digital

## 2. Propuestas legislativas pendientes

» Acuerdo político relativo a la **Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación**

El pasado 15 de diciembre de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político en relación con la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (**Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación**) y se modifica la Directiva 2010/13/UE, de 16.09.2022, [COM (2022) 457 final].

» Acuerdo político relativo a la **Ley de Inteligencia Artificial**

El 9 de diciembre de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político en relación con la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (**Ley de Inteligencia Artificial**), de 21.4.2021, [COM (2021) 206 final].

» Acuerdo político relativo a la **Ley de Ciberresiliencia**

El 1 de diciembre de 2023 el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político en relación con la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020, de 15.09.2022, [COM (2022) 454 final].

» Acuerdo político relativo a la **Ley sobre la Europa Interoperable**

El 14 de noviembre de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político en relación con la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas

a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Ley sobre la Europa Interoperable), de 18.11.2022, [COM (2022) 720 final].

» Acuerdo político relativo al “**Monedero para una Identidad Digital Europea**”

El 8 de noviembre de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo alcanzaron un acuerdo político en relación con la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea, de 3.6.2021, [COM (2021) 281 final].

## 3. Las principales sentencias del TJUE

» Las sentencias del TJUE en el ámbito de la protección de datos personales en los asuntos *SCHUFA Holding – Decisiones automatizadas*.

En concreto, se trata de:

**Sentencia del TJUE de 7 de diciembre de 2023, SCHUFA HOLDING (Scoring), Asunto C-634/21, EU:C:2023:957**

Sentencia del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden (Alemania) en relación con el derecho de acceso a determinados datos personales y su derecho a suprimirlos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**Reglamento 2016/679**” o “**Reglamento General de Protección de Datos**”).

## SECCIÓN III

## Digital

El TJUE declara que en virtud del Reglamento General de Protección de Datos, la generación automatizada por una agencia de información comercial, de un valor de probabilidad a partir de datos personales relativos a una persona y acerca de la capacidad de esta para hacer frente a compromisos de pago en el futuro constituye una “decisión individual automatizada”, en el sentido del artículo 22(1) del Reglamento 2016/679, cuando de ese valor de probabilidad dependa de manera determinante que un tercero, al que se comunica dicho valor, establezca, ejecute o ponga fin a una relación contractual con esa persona.

**Sentencia del TJUE de 7 de diciembre de 2023, SCHUFA HOLDING (Libération de reliquat de dette), Asuntos acumulados C-26/22 y C-64/22, EU:C:2023:958**

Sentencia del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden (Alemania).

El TJUE señala en su sentencia que las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos deben interpretarse en el sentido de que: (i) una decisión relativa a una reclamación adoptada por una autoridad de control está sujeta a un control jurisdiccional pleno; (ii) se opone a una práctica de las agencias de información comercial consistente en conservar, en sus propias bases de datos, información procedente de un registro público relativa a la concesión de una exoneración del pasivo insatisfecho en favor de personas físicas con el fin de poder proporcionar información sobre la solvencia de dichas personas, durante un período que exceda del de conservación de los datos en el registro público; (iii) el interesado tiene derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan siempre y cuando se oponga al tratamiento conforme a las disposiciones del Reglamento y no existan motivos legítimos imperiosos que justifiquen, con carácter excepcional, el tratamiento de datos en cuestión; y (iv) el responsable del tratamiento está obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales que hayan sido tratados ilícitamente.

- » **Protección de datos – Conceptos de “tratamiento” y “responsable del tratamiento” – Desarrollo de una aplicación informática móvil – Multas administrativas – Sentencia del TJUE de 5 de diciembre de 2023, Nacionalinis visuomenės sveikatos centras, Asunto C-683/21, EU:C:2023:949**

Sentencia de Gran Sala del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna (Lituania) por el que declara que las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos deben interpretarse en el sentido de que: (i) puede considerarse responsable del tratamiento de datos a una entidad que ha encargado a una empresa el desarrollo de una aplicación informática móvil y que ha participado en la determinación de los fines y medios del tratamiento de datos personales realizado por la aplicación, aunque no haya realizado por sí misma operaciones de tratamiento de esos datos, no haya dado expresamente su consentimiento para la realización de las operaciones concretas del tratamiento o para la puesta a disposición del público de la aplicación móvil y no haya adquirido esa misma aplicación móvil, excepto que, antes de esa puesta a disposición del público, dicha entidad se haya opuesto expresamente a esta y al tratamiento de los datos personales resultante de ella; (ii) la calificación de dos entidades como corresponsables del tratamiento no presupone ni la existencia de un acuerdo entre ellas sobre la determinación de los fines y medios del tratamiento de los datos personales de que se trate, ni la existencia de un acuerdo que establezca los requisitos relativos a la corresponsabilidad conjunta del tratamiento; (iii) constituye un “tratamiento” la utilización de datos personales para pruebas informáticas de una aplicación móvil, excepto que tales datos hayan sido anonimizados de modo que el interesado no sea identificable o haya dejado de serlo o se trate de datos ficticios que no se refieran a una persona física existente; y (iv) solo pueden imponerse multas administrativas si se demuestra que el responsable del tratamiento cometió, intencionada o negligentemente, una infracción indicada por el Reglamento, especialmente en lo que se refiere al tratamiento de datos; y, por otro lado, puede imponerse una multa de

## SECCIÓN III

## Digital

este tipo a un responsable del tratamiento en relación con operaciones de tratamiento de datos personales efectuadas por un encargado del tratamiento por cuenta de este, excepto que, en el marco de estas operaciones, el encargado haya tratado dichos datos personales para fines que le sean propios o haya tratado dichos datos de manera incompatible con el marco o las modalidades del tratamiento tal como hayan sido determinados por el responsable del tratamiento o de manera que no pueda considerarse razonablemente que dicho responsable hubiera dado su consentimiento.

- » **Protección de datos – “Responsable del tratamiento” – Facultad de las autoridades de control para imponer medidas correctivas y multas administrativas – Sentencia del TJUE de 5 de diciembre de 2023, *Deutsche Wohnen*, Asunto C-807/21, EU:C:2023:950**

Sentencia de Gran Sala del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Berlín, en relación con los requisitos necesarios para la imposición de multas administrativas a una persona jurídica como consecuencia de la infracción de determinadas disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos.

El TJUE concluye que las disposiciones del Reglamento deben interpretarse en el sentido de que: (i) se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual solo puede imponerse una multa administrativa a una persona jurídica en su condición de responsable del tratamiento por una infracción contemplada en el artículo 83(4) y (6) del Reglamento General de Protección de Datos, si dicha infracción ha sido imputada previamente a una persona física concreta; y (ii) solo puede imponerse una multa administrativa con arreglo al Reglamento General de Protección de Datos si se demuestra que el responsable del tratamiento, que es a la vez una persona jurídica y una empresa, cometió, de forma intencionada o negligente, una infracción contemplada en el artículo 83(4) y (6) del Reglamento 2016/679.

- » **Protección de datos – Abuso de posición dominante consistente en el tratamiento de datos personales de los usuarios de una red social – Autoridades nacionales de defensa de la competencia y de protección de datos – Sentencia del TJUE de 4 de julio de 2023, *Meta Platforms y otros* (Condiciones generales d'utilisation d'un réseau social), Asunto C-252/21, EU:C:2023:537**

Sentencia de Gran Sala del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf, Alemania, en el que se concluye que las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 4(3) TFUE, deben interpretarse en el sentido de que: (i) una autoridad de defensa de la competencia de un Estado miembro puede concluir, en un examen de abuso de posición dominante, que las condiciones generales de la empresa examinada en relación con el tratamiento de datos personales y la ejecución de dichas condiciones vulneran el Reglamento General de Protección de Datos, cuando sea necesario para declarar la existencia de tal abuso; (ii) cuando un usuario de una red social consulte sitios de Internet o aplicaciones en relación con categorías especiales de datos y, en su caso, introduzca datos registrándose o efectuando pedidos en línea, el tratamiento de datos por el operador de la red social, debe considerarse un “tratamiento de categorías especiales de datos personales” en principio prohibido, sin perjuicio de las excepciones del Reglamento General de Protección de Datos; (iii) cuando un usuario de una red social consulta sitios de Internet o aplicaciones en relación con una o con varias de las categorías especiales de datos, no hace manifiestamente públicos los datos relativos a dicha consulta recogidos por el operador de esa red social en línea a través de *cookies* o de tecnologías de almacenamiento similares, si no ha manifestado explícitamente su intención previa en este sentido; (iv) el tratamiento de datos por un operador de una red social, solo puede considerarse necesario para la ejecución de un contrato en el que los interesados son partes, si dicho tratamiento es objetivamente indispensable de manera que el objeto principal del contrato no podría alcanzarse sin el tratamiento; (v) el tratamiento solo



## SECCIÓN III

## Digital

puede ser necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o un tercero si el operador ha indicado a los usuarios afectados un interés legítimo perseguido por el tratamiento, si éste se lleva a cabo dentro de los límites necesarios para la satisfacción de ese interés y si se desprende que los intereses, libertades y derechos fundamentales de los usuarios no prevalecen sobre el citado interés legítimo del responsable del tratamiento; (vi) el tratamiento está justificado, cuando es efectivamente necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del Derecho de la UE o del Derecho nacional; dicha base jurídica responda a un objetivo de interés público y sea proporcionada al objetivo legítimo perseguido y ese tratamiento se lleve a cabo sin sobrepasar los límites de lo estrictamente necesario; (vii) el tratamiento de datos no puede, en principio, considerarse necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; y (viii) que el operador de una red social ocupe una posición dominante en el mercado no impide que sus usuarios puedan prestar válidamente su consentimiento al tratamiento de sus datos conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos, lo que deberá probar el propio operador.

#### 4. Asuntos pendientes ante el TJUE

» **Asunto C-470/21, *La Quadrature du Net y otros () y lutte contre la contrefaçon***

Procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia en relación con la interpretación de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en

el sector de las comunicaciones electrónicas y el tratamiento de datos de identidad civil correspondientes a direcciones IP.

El Abogado General ha presentado dos Conclusiones: (i) las Conclusiones del Abogado General de 27 de octubre de 2022, *La Quadrature du Net y otros () y lutte contre la contrefaçon*, Asunto C-470/21, EU:C:2022:838; y (ii) las Conclusiones del Abogado General de 28 de septiembre de 2023, *La Quadrature du Net y otros () y lutte contre la contrefaçon*, Asunto C-470/21, EU:C:2023:711.

» **Asunto C-115/22, *NADA y otros***

Procedimiento prejudicial iniciado a instancias de la Comisión Independiente de Arbitraje de Viena, (Austria) relativa a la interpretación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la cuestión de si la información referida a una determinada persona que ha cometido una determinada infracción en materia de dopaje y cuya participación en competiciones nacionales e internacionales ha quedado suspendida constituye un “dato relativo a la salud” en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos. Están disponibles las Conclusiones del Abogado General de 14 de septiembre de 2023, *NADA y otros, C-115/22, EU:C:2023:676*.



## Mercado Interior

### 1. Novedades legislativas

- » **El Reglamento para la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.** El 16 de noviembre de 2023 entró en vigor el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, [PE/31/2023/REV/1], DO L, 2023/2411, 27.10.2023. Salvo las disposiciones expresamente reconocidas por el propio Reglamento que se aplican desde el 16 de noviembre de 2023, la fecha de aplicación fijada por el Reglamento es el 1 de diciembre de 2025.
- » **La Ley Europea de Chips.** Reglamento (UE) 2023/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (Reglamento de chips) (Texto pertinente a efectos del EEE), [PE/28/2023/INIT], DO L 229 de 18.9.2023, p. 1-53. El Reglamento entró en vigor el 21 de septiembre de 2023.
- » **Los Reglamentos sobre el etiquetado energético de los teléfonos inteligentes y las tabletas pizarra y su diseño ecológico.** En concreto, se trata de dos Reglamentos adoptados el 16 de junio de 2023, pero que no se publicaron en el DOUE hasta el 31 de agosto de 2023: (i) el Reglamento Delegado (UE) 2023/1669 de la Comisión de 16 de junio de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los teléfonos inteligentes y las tabletas pizarra (Texto pertinente a efectos del EEE), [C (2023) 1672], DO L 214 de 31.8.2023, p. 9/46; y (ii) el Reglamento (UE) 2023/1670 de la Comisión de 16 de junio de 2023 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a los teléfonos inteligentes, los teléfonos móviles distintos de los teléfonos inteligentes,

los teléfonos inalámbricos y las tabletas pizarra con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE), [C (2023) 3538], DO L 214 de 31.8.2023, p. 47/93.

- » **El Sistema de patente única.** Tras más de diez años, el 1 de junio de 2023, los Reglamentos que regulan la **Patente Única Europea** han entrado en vigor junto con el Acuerdo para la creación del Tribunal Unificado de Patentes. En concreto, se trata de: (i) el **Reglamento (UE) n.º 1257/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente, DO L 361 de 31.12.2012, p. 1/8; y (ii) **Reglamento (UE) n.º 1260/2012** del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción, DO L 361 de 31.12.2012, p. 89/92.

### 2. Propuestas legislativas pendientes

- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la **homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías** (Euro 7), y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009, de 10.11.2022, [COM (2022) 586 final] – Acuerdo político alcanzado el 18 de diciembre de 2023.
- » La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre **responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos**, de 28.9.2022, [COM (2022) 495 final] – Acuerdo político alcanzado el 14 de diciembre de 2023.

## SECCIÓN IV

**Mercado Interior**

- » La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo **relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales**, de 9.12.2021, [COM (2021) 762 final] – Acuerdo político alcanzado el 13 de diciembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los **requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales** y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020, de 15.9.2022, [COM (2022) 454 final] – Acuerdo político alcanzado el 30 de noviembre de 2023.
- » La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (**Ley de Materias Primas Fundamentales**), de 16.3.2023, [COM (2023) 160 final] – Acuerdo político alcanzado el 13 de noviembre de 2023.

Asimismo, habría que destacar algunas propuestas legislativas realizadas por la Comisión Europea en 2023, respecto a las que no existe todavía un acuerdo político:

- » **La Propuesta de Reglamento para lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.** Se trata de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de 12.9.2023, [COM (2023) 533 final 2].
- » **Las Propuestas legislativas del paquete BEFIT.** Se trata de un paquete legislativo presentado por la Comisión Europea el 12 de septiembre con el objetivo de introducir un único cuerpo de normas que permitan determinar más fácilmente la base imponible de los grupos de empresas que operan en la UE, simplificando su carga administrativa y reduciendo considerablemente los costes

de cumplimiento de las obligaciones fiscales que pesan sobre las PYMEs que operan en el mercado interior.

La propuesta de este paquete legislativo, adoptada sobre la base de la **Comunicación de la Comisión Europea de 18 de mayo de 2021 al Parlamento Europeo y al Consejo – Business Taxation for the 21st Century** [COM (2021) 251 final]; denominada “Empresas en Europa: Marco para la imposición sobre la renta” (“Business in Europe: Framework for Income Taxation” o “BEFIT”), está formada por: (i) la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades, de 12.9.2023, [COM (2023) 532 final]; (ii) la Propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia, de 12.9.2023, [COM (2023) 529 final]; y (iii) la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, de 12.9.2023, [COM (2023) 528 final].

**3. Las principales sentencias del TJUE**

- » **Unión económica y monetaria – Resolución del Banco Popular – Mecanismo Único de Resolución – Negativa a la compensación de accionistas y acreedores – Sentencias del Tribunal General de 22 de noviembre de 2023, *Del Valle Ruíz y otros/CRU, Asuntos acumulados T-302/20; T-303/20 y T-307/20, EU:T:2023:735***

Sentencia del Tribunal General dictada en el marco de un recurso de anulación planteado por un particular, Antonio del Valle Ruíz, apoyado por Aeris Invest Sàrl (coadyuvante en el Asunto T-302/20); otro particular, José María Arias Mosquera (recurrente en el Asunto T-303/20); y la sociedad Calatrava Real State 2015, S.L. (recurrente en el Asunto T-307/20) y otros particulares, contra una Decisión de la Junta Única de Resolución (“JUR”), mediante la cual la JUR determinó la potencial

## Mercado Interior

concesión de una compensación a los accionistas y acreedores del Banco Popular Español sobre los que se adoptaron medidas de resolución.

El Tribunal General desestimó el recurso de las partes. Entre sus argumentos, cabe destacar que: (i) rechaza la falta de independencia del valorador, a pesar de haber prestado servicios al Banco Popular; (ii) considera que obligar a los accionistas y acreedores a formular sus comentarios en un cuestionario no vulnera su derecho a ser oídos, aunque hubiese una limitación de la extensión de sus respuestas; y (iii) concluye que no se vulneraron los derechos de defensa ni de propiedad de las partes, pues no probaron que la JUR incurriese en error manifiesto al concluir que los accionistas y acreedores no habrían recibido un mejor trato en un procedimiento de insolvencia ordinario.

- » **Control de inversiones extranjeras directas – Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento – Reglamento (UE) 2019/452 – Adquisiciones de empresas “estratégicas” – Sentencia del TJUE de 13 de julio de 2023, *Xella Magyarorszá*, C-106/22, EU:C:2023:568**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal General de la Capital (Hungría) en relación con la interpretación del artículo 65(1)(b) del TFUE (posibilidad de que los Estados miembros, bajo ciertas condiciones, introduzcan en sus ordenamientos normas que funcionan como derogaciones a la libre circulación de capitales), en relación con el Reglamento (UE) 2019/452 de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (**FDI Regulation**) y el artículo 4(2) del Tratado de la Unión Europea.

El TJUE responde señalando que las disposiciones del TFUE en materia de libertad de establecimiento se oponen a un mecanismo de control de inversiones extranjeras previsto en la legislación de un

Estado miembro, que permite prohibir la adquisición de la propiedad de una sociedad residente, considerada como estratégica, por otra sociedad residente que forma parte de un grupo de sociedades establecidas en varios Estados miembros y en la que una empresa de un tercer país tiene una influencia decisiva, debido a que dicha adquisición perjudica o puede perjudicar el interés nacional en garantizar la seguridad del suministro en favor del sector de la construcción.

El asunto es muy relevante porque el TJUE clarifica el ámbito de aplicación del Reglamento 2019/452, así como el concepto de “inversor extranjero” definido en el artículo 2(2) de dicho Reglamento. Entre los argumentos del TJUE cabe destacar que: (i) el Reglamento 2019/452 establece un marco para el control por los Estados miembros de las “inversiones extranjeras directas” en la UE que realiza un “inversor extranjero” y por tanto no contempla las inversiones que se producen entre empresas de la UE; (ii) el Reglamento 2019/452 no contempla el supuesto de aquellas inversiones que se produzcan entre empresas de la UE, cuando en relación con una de ellas, una empresa de un tercer Estado tenga una “influencia decisiva”; y (iii) el TJUE siguiendo su jurisprudencia del **Asunto C-563/17, Associação Peço a Palavra y otros**, apartado 43, considera que en esos casos se debe aplicar la libertad de establecimiento -aplicable solo intra UE-, recordando que, en virtud del artículo 54 TFUE, se benefician de la libertad de establecimiento las sociedades que tienen la nacionalidad de un Estado miembro independientemente del origen o nacionalidad de sus accionistas (personas físicas y jurídicas). Por tanto, concluyó que las razones de seguridad pública invocadas para justificar la normativa nacional controvertida no estaban fundadas en una “amenaza real y suficientemente grave” que pudiera aceptarse, declarándose contraria al Derecho de la UE.

## SECCIÓN IV

**Mercado Interior**

- » **Protección de los consumidores – Directiva 93/1/CEE sobre cláusulas abusivas – IRPH – Sentencia del TJUE de 13 de julio de 2023, Banco Santander (Réfèrece à un indice officiel), C-265/22, EU:C:2023:578**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Palma de Mallorca, en relación con la interpretación del de la Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, en relación con el Índice de referencia de préstamos hipotecarias, comúnmente conocido como “IRPH”.

Entre todas las cuestiones tratadas en la sentencia, cabe destacar: (i) la no aplicación a este caso de la Directiva 2005/29 y el hecho de que la sentencia del TJUE no analice esta cuestión; y (ii) el TJUE deja la decisión final en manos del juez nacional sin decidir si la cláusula es abusiva o no y para ello, se remite a determinadas circunstancias que tiene que analizar el juez nacional, como es el caso de la cuestión del diferencial negativo.

- » **Libertad de establecimiento y VTCs – Régimen de autorización doble – Limitación de licencias VTC respecto a las licencias de taxi – Sentencia del TJUE de 8 de junio de 2023, Prestige and Limousine, C-50/21, EU:C:2023:448**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el marco de un litio principal entre la empresa Prestige and Limousine, S.L. (empresa que prestaba servicios de VTC en Barcelona) y el Área Metropolitana de Barcelona, en relación con las limitaciones introducidas por el Área Metropolitana de Barcelona a través del *Reglamento de*

*ordenación de la actividad de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas que circula íntegramente en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona*, en concreto, la limitación de la concesión de licencias VTC en una proporción 1/30 respecto al número de licencias de taxis.

El TJUE responde a las cuestiones prejudiciales señalando que: (i) el artículo 107(1) TFUE no se opone a una normativa, que por un lado, condicione el ejercicio de la actividad de servicios de VTC en una conurbación a la obtención de una autorización específica que se añade a la autorización nacional requerida para la prestación de servicios de VTC urbanos e interurbanos, y, por otro lado, que limita el número de licencias VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi otorgadas para dicha conurbación, siempre que estas medidas no impliquen comprometer fondos estatales en el sentido de la citada disposición; (ii) la libertad de establecimiento no se opone a una normativa, aplicable en una conurbación, que condicione el ejercicio de la actividad de servicios de VTC a la obtención de una autorización específica, que se añade a la autorización nacional requerida para la prestación de dichos servicios de carácter urbano e interurbano, siempre que dicha autorización específica se base en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano, que excluyen cualquier arbitrariedad y no se solapan con los controles ya efectuados en el marco del procedimiento de autorización nacional, sino que responden a necesidades particulares de esa conurbación; y (iii) el artículo 49 TFUE se opone a una normativa que establece una limitación del número de licencias de servicios de VTC a una por cada treinta licencias de servicios de taxi otorgadas en una conurbación, cuando no se haya acreditado ni que esa medida sea apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática, la consecución de los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de tal conurbación, así como de protección del medio ambiente, ni que la citada medida no va más allá de lo necesario para alcanzar esos objetivos.



**Mercado Interior****4. Asuntos pendientes ante el TJUE**» **Los asuntos relativos a la resolución del Banco de Portugal**

Se trata de tres asuntos en cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo de España el 22 de julio de 2022: (i) *Asunto C-498/22, Novo Banco SA*; (ii) *Asunto C-499/22, Novo Banco SA*; y (iii) *Asunto C-500/22, Novo Banco SA*. Se plantean las cuestiones sobre la interpretación de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, y la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Los litigios nacionales versaban sobre diversas reclamaciones y posteriores demandas presentadas por los particulares contra Novo Banco, sobre cuestiones diversas.

» **Los asuntos relativos a la resolución del Banco Popular**

Iniciados a instancia de varias peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Supremo de España el 20 de diciembre de 2022. En concreto se trata de: (i) *Asunto C-775/22, Banco Santander*; (ii) *Asunto C-794/22, Banco Santander*; y (iii) *Asunto C-779/22, Banco Santander*. En los tres asuntos se plantean al TJUE cuestiones prejudiciales relacionadas con la interpretación de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE, DO 2014, L 173, p. 190/348.

» **Los asuntos relativos al plazo de prescripción de la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos a cargo del prestatario**

Se trata de varios procedimientos prejudiciales que han sido planteados por el Tribunal Supremo de España, Asunto *C-561/21, Banco Santander (Départ du délai de prescription)*; el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Barcelona, Asunto *C-484/21, CaixaBank (Délai de prescription)*; y la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, Asuntos acumulados *C-810/21 a C-813/21 CaixaBank (Prescription de remboursement des frais hypothécaires)* y otros.

Las cuestiones se refieren al cómputo del plazo de prescripción de la acción para hacer valer los efectos restitutorios de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos en relación con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

» **El asunto relativo al control de transparencia de la cláusula suelo en el marco del ejercicio de una acción colectiva**

Se trata del Asunto *C-450/22, CaixaBank y otros (Contrôle de transparence dans l'action collective)*, en el que el Tribunal Supremo de España plantea al TJUE dos cuestiones prejudiciales sobre la posibilidad de llevar a cabo un control de transparencia en el marco de una acción colectiva de cesación, en los términos de los artículos 4.2 y 7.3 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, por la que se solicita la declaración de nulidad de las cláusulas suelo contenidas en los contratos de préstamo hipotecario suscritos con consumidores, así como la devolución de las cantidades indebidamente cobradas con su aplicación.

# Derecho de la Unión Europea

OFICINA DE BRUSELAS

## NEWSLETTER

## Brussels Insights

Enero → VER MÁS

Febrero → VER MÁS

Marzo → VER MÁS

Abril → VER MÁS

Mayo → VER MÁS

Junio y Julio → VER MÁS

Septiembre → VER MÁS

Octubre → VER MÁS

Nov. y Diciembre → VER MÁS

→

→

→

→

→

→

## SECCIÓN V

## Contribuciones Doctrinales

Además de las newsletters mensuales, y las notas sobre novedades legislativas y jurisprudenciales, se deben destacar las siguientes contribuciones doctrinales que se han realizado desde la Oficina de Pérez-Llorca Bruselas:

» **Las contribuciones al libro Estudios jurídicos sobre sostenibilidad: cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea**

Se trata de una obra conjunta de Pérez-Llorca publicada por Aranzadi dirigida por José María de Paz, y coordinada por Marisa Delgado, y en la que han intervenido numerosos abogados de Pérez-Llorca. Se deben destacar los siguientes capítulos: (i) capítulo I – “El Pacto Verde Europeo: La Transformación del marco regulatorio de la Unión Europea para lograr una sostenibilidad competitiva de la economía”; (ii) capítulo 22 – “Derecho de la Competencia y ESG. Oportunidad y retos” y (iii) capítulo 23 – “La Política de sostenibilidad en las ayudas de Estado”.

» **Tax Rulings and State Aid – Concurrences**

*The “new normal” and the so-called flexibility of EU State aid rules: Fit for purpose, or do we need other solutions to keep the level playing field in the EU alive?* en Tax Rulings and State Aid, Mayo de 2023, Concurrences No 2-2023 – Dossier – S. Centeno, M. Karpenschif, P. Lampreave Márquez, I. Lunneryd, A. Maitrot de la Motte, J. Pellefigue, N. Robins.

# Derecho de la Unión Europea

OFICINA DE BRUSELAS

## OFICINA

## Bruselas



### Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas

[scenteno@perezllorca.com](mailto:scenteno@perezllorca.com)

+32 471 56 34 36



### Inmaculada Vigón

Abogada



### Cristina González

Abogada



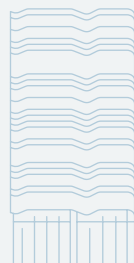
### Federico Bernaldo de Quirós

Abogado



### Antonio Fuentes

Asesor jurídico



BRU

### Rue Belliard 9

1040 Brussels

T: +32 2792 6750

[info@perezllorca.com](mailto:info@perezllorca.com)

## EQUIPO

## Área de Derecho de la Unión Europea

El Equipo de Derecho de la Unión Europea de Pérez-Llorca lo conforman abogados con un profundo conocimiento de las **Instituciones y del Derecho de la Unión Europea**, tanto en su vertiente sustantiva como constitucional, fruto de la experiencia adquirida en los últimos años por su participación en diversos procedimientos ante las instituciones y organismos de la Unión, de forma particular ante la Comisión Europea y ante el Tribunal de Justicia de la Unión. Se puede destacar el asesoramiento en el ámbito bancario, energía y mercado eléctrico, mercado interior, transportes, farmacia, protección de los consumidores, contratación pública, subvenciones extranjeras y ayudas de Estado.

El Equipo de Derecho de la Unión Europea de Pérez-Llorca cuenta además con el apoyo del resto de abogados de la Firma en cada uno de los sectores, consiguiendo así adoptar un enfoque global dentro de la debida especialización, en el asesoramiento y en los litigios en los que interviene.

El carácter expansivo del Derecho de la Unión Europea hace necesario un asesoramiento que incluya la perspectiva de la Unión Europea no solo sectorial, sino global, que permita a las compañías contar con un asesoramiento desde el inicio del problema, hasta la finalización del posible litigio, no solo en las instancias nacionales, sino también ante el Tribunal de Justicia de la Unión. Así, los retos actuales exigen un asesoramiento riguroso, con conocimiento de la práctica de las Instituciones, y con una información de primera mano que permitan a las empresas anticiparse ante nuevas propuestas legislativas o decisiones que provengan de las Instituciones europeas.

El equipo de Derecho de la Unión Europea de Pérez-Llorca asegura un asesoramiento que permite integrar la perspectiva nacional, la europea y la internacional en todas las áreas de práctica, trabajando en asuntos multijurisdiccionales.

**Desde la oficina de Bruselas prestamos un asesoramiento a nuestros clientes en dos niveles. Por un lado, la cercanía con las instituciones nos permite un mejor asesoramiento en la tramitación de los procedimientos ante la Comisión Europea y en pleitos ante el Tribunal de Justicia y Tribunal General de la Unión Europea. Por otro, prestamos un asesoramiento regulatorio**, haciendo seguimiento de las propuestas normativas y de los asuntos ante el Tribunal de Justicia y Tribunal General de la Unión Europea, ofreciendo respuestas a cuestiones puntuales sobre Derecho de la Unión Europea, en relación con problemas que surjan no solo en España o Portugal, sino en cualquier Estado miembro de la Unión.

El momento actual, marcado por una gran “transformación regulatoria”, requiere una adaptación de las prácticas del sector empresarial y una evaluación de oportunidades y riesgos, que permita a las empresas **prepararse y anticiparse a la nueva normativa**. A partir de ahí, el Equipo de Derecho de la Unión Europea de Pérez-Llorca, en colaboración con los Equipos de cada área del Despacho, presta a sus clientes un asesoramiento integral en las materias que puedan afectar a su actividad.





[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com)

Barcelona · Brussels · Lisbon · London · Madrid · New York · Singapore